



Carta N° 1005 /13.

SANTIAGO,  
17 MAY 2013

Sr.

**EDUARDO OLIVARES FUENZALIDA**  
Unidad Especial de Alta Seguridad  
Pedro Montt N° 1902,  
Santiago Centro, Región Metropolitana

**Presente**

Junto con saludarle, y en relación a su solicitud de acceso a la información Folio AK006C-0000603, de fecha 04 de abril de 2013, la cual se enmarca en el ámbito de aplicación de la Ley N° 20.285, "sobre Acceso a la Información Pública", usted ha requerido de este Servicio Público: " 1) *Todos los antecedentes tenidos a la vista por la comisión para resolución de la pérdida de los meses ganados en años anteriores por un sólo castigo por Gendarmería de Chile; 2) Copia de la Resolución fundada que rechazó mi libertad condicional, que en mi situación particular anterior cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la Ley N° 7321 modificada por la Ley N° 20.587".*

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 4º, 14º y 16º de la Ley antes mencionada, este Servicio viene en entregar - en tiempo y forma - la información solicitada, para lo cual se adjunta a esta presentación, copia fotostática de los siguientes documentos:

- a) Oficio Reservado N° 750, de fecha 15 de abril de 2013, emitido y suscrito por el Sr. Alcaide de la Unidad Especial de Alta Seguridad, Teniente Coronel don Antonio Ibarra Lillo.
- b) Control de Conducta del Sr. Eduardo Antonio Olivares Fuenzalida, recluido en la Unidad Especial de Alta Seguridad, desde el año 2003 a la fecha.



**En relación con el numero 1) de su petición de información:** *"Todos los antecedentes tenidos a la vista por la comisión para resolución de la pérdida de los meses ganados en años anteriores por un sólo castigo por Gendarmería de Chile"*, podemos indicar que, de acuerdo a lo informado por el Sr. Alcalde de la Unidad Especial de Alta Seguridad, Teniente Coronel don Antonio Ibarra Lillo, y atendido que la comisión de la ley N° 19.856 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, señala que usted no reúne los requisitos del artículo 12 de la Ley 19.856 - *haber observado conducta catalogada como "buena" o "muy buena" en los tres bimestres anteriores a su postulación* -, se determinó que, en el periodo 2005 a 2009, no subsiste acumulación del beneficio requerido

**En relación con el numero 2) de su petición de información:** *"Copia de la Resolución fundada que rechazó mi libertad condicional, que en mi situación particular anterior cumplía con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la Ley N° 7321 modificada por la Ley N° 20.587"*, podemos indicar que, la Corte de Apelaciones, antes individualizada, no emitió una resolución para el caso particular con los motivos que sirvieron de fundamento ante la denegación de la postulación al beneficio respectivo, - a su vez - generó la *"Acta de la Comisión de la Ley N° 19.856"*, donde se estipula que el motivo para no aceptar su postulación al beneficio en cuestión es *"no reunir los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 19.856"*, o sea, no cumplir con el requisito de conducta, señalado anteriormente, en relación al número 1) de su presentación. Así mismo, podemos indicar que por el motivo anterior, usted no ha sido postulado – en nuevas oportunidades – al beneficio en cuestión.

Finalmente, es importante destacar que la tanto concesión, suspensión o revocación, y así como la decisión de modificar las resoluciones referidas al beneficio de Libertad Condicional, es una facultad privativa de la competencia de la Corte de Apelaciones respectiva.

A mayor abundamiento, se adjunta a esta presentación el siguiente documento:

- a) Acta de la Comisión de la Ley N° 19.856, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 23 de noviembre de 2010.

No obstante la entrega del documento anterior, cabe mencionar, que la información suministrada se acoge, efectivamente, al **Principio de Divisibilidad**, previsto en el artículo 11 letra e) de la Ley antes referida, *"conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda"*.

En tal sentido, la información contenida en la documentación que se adjunta, da a conocer datos de carácter personal de internos ajenos a su solicitud, los cuales no podrán ser entregados por este Servicio, por encontrarse protegidos especialmente por la Ley N° 19.628, sobre protección de Datos de Carácter Personal, en relación a lo dispuesto en el artículo 21 N° 2 y N° 5 de la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.



Por tales consideraciones, se hará entrega de la información requerida tarjando la información privada de los internos ajenos a su solicitud, por constituir estos antecedentes datos de carácter personal y reservado, de acuerdo las razones expuestas precedentemente.

Se ruega acusar recibo de la información solicitada al siguiente correo electrónico: [transparencia@gendarmeria.cl](mailto:transparencia@gendarmeria.cl); o bien, remitir una correspondencia a la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, ubicada en Rosas Nº 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRyS) ubicadas en las Direcciones Regionales y en las Unidades Penales y Especiales de todo el país.

Por orden del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, mediante Resolución Exenta 8619, de fecha 27 de agosto de 2012.

Es todo cuanto puedo informar.

Atentamente a usted,



Miguel Ángel Cornejo Rallo  
Encargado Unidad de Atención Ciudadana  
Gendarmería de Chile

Ref.: Solicitud AK006C-0000603, de 04 de abril de 2013.  
C.C.p Archivo  
MCR/FAD/leg